
Federico Aguilera Klink ()*

*¿La tragedia de la propiedad común
o la tragedia de la malinterpretación
en economía? (**)*

INTRODUCCION

La propiedad común, también llamada propiedad comunal y propiedad comunitaria ha sido, desde hace mucho tiempo y a lo largo de los siglos, un sistema de aprovechamiento o gestión que se ha aplicado tanto a los recursos naturales tales, como el agua, la tierra de cultivo, los bosques, los prados, la pesca, la caza, etc., como a ecosistemas. Esta aplicación permitió, y en muchos casos todavía sigue permitiendo, el desarrollo continuado de la vida y, por lo tanto, de las sociedades que se basaban en él, al llevar a cabo una gestión sostenible de los recursos.

Por otro lado, la cuestión del sistema de propiedad comunal fue ampliamente debatida durante los siglos XVIII y XIX, sobre todo en relación con la mayor o menor dificultad que suponía ese tipo de propiedad para la modernización de la agricultura, y con las consecuencias sociales de su desaparición. Ahora bien, sólo a partir de los años cincuenta se empieza a plantear en el ámbito de la economía, y por parte de algunos economistas convencionales, la propiedad común como un

(*) Departamento de Economía Aplicada. Universidad de La Laguna.

(**) Agradezco a Miguel Sánchez Padrón, Carlos Castilla Gutiérrez y Joan Pascual i Rocabert sus importantes sugerencias y comentarios a borradores previos de este trabajo. Lógicamente la responsabilidad de la versión final es sólo mía.

problema que, o bien dificulta la gestión eficiente de los recursos naturales, o bien conduce a su agotamiento, por lo que se sugiere, como solución para evitar lo anterior, la privatización o, en su defecto y como mal menor, la propiedad pública.

Intentaré mostrar que el planteamiento convencional del llamado problema de la propiedad común es erróneo por tres razones, cada una de las cuales se verá detenidamente en un apartado diferente. En primer lugar, porque descansa sobre la confusión que los economistas convencionales mantienen al identificar propiedad común con acceso libre o ausencia de propiedad, confundiendo al mismo tiempo el llamado problema de la propiedad común con el concepto de la propiedad común. En segundo lugar, porque ignora, aunque sea involuntariamente, el destacado papel que jugó la propiedad común a lo largo de la historia y sigue jugando en la actualidad. Y en tercer lugar, porque la llamada tragedia de los comunes no es, en realidad, otra cosa que la tragedia de un individualismo metodológico, que descansa sobre una incorrecta interpretación del concepto de egoísmo y del papel del Estado en Adam Smith, basado por lo tanto y de manera exagerada en el egoísmo individual, y aplicado hasta sus últimas consecuencias bajo un marco institucional inadecuado. Finalmente, y en la última sección, esbozo el futuro campo de aplicación del concepto de propiedad común.

LA PROPIEDAD COMUN: ¿UN PROBLEMA O UN CONCEPTO?

Uno de los primeros economistas que le dedicó atención al tema de la propiedad común fue Kapp, y lo hizo en 1950. Es importante destacar, sin embargo, que para este autor la propiedad común no es, de ninguna manera, un problema sino muy al contrario un tipo de aprovechamiento «... celosamente regulado por hábitos y restricciones institucionales impuestos por la costumbre» (Kapp, 1970, 112). Sólo algunos años después, y gracias principalmente a los trabajos de Gor-

don (1954) y Scott (1955) referidos a la pesca, empieza a plantearse la propiedad común como un problema (1) que dificulta la gestión eficiente de un banco de pesca, puesto que según ellos «lo que es propiedad de todos no es propiedad de nadie», sugiriendo en consecuencia y como solución no sólo la propiedad privada, ya que no es una condición suficiente para la eficiencia, sino la existencia de un único propietario que gestione el banco.

Entre estas dos ideas de propiedad común, la segunda, es decir, la que caracteriza a la propiedad común como algo problemático que se identifica con la propiedad de todos y, en suma, con la ausencia de propiedad o libre acceso, es la que más ha ido arraigando, sin ninguna justificación clara, entre los economistas. Tal es así que la mayoría de los libros de texto de Economía de los Recursos Naturales (Dasgupta y Heal, 1979), (Fisher, 1979), (Dasgupta, 1982), entre otros, sólo se refieren a esta cuestión bajo el título genérico de «El problema de los comunes», al tiempo que la definición más utilizada de este problema exige el cumplimiento de las dos siguientes condiciones para que un recurso pueda ser calificado como de propiedad común (Howe, 1979):

1. Libre acceso al mismo para cualquiera que desee usarlo.
2. Existencia de algún tipo de interacción adversa entre los usuarios.

(1) Merece la pena destacar la escasa difusión que, en comparación con los artículos de Gordon y Scott, tuvo el artículo de Milliman (1956) sobre el agua y la propiedad común. Esto se debe probablemente a que aún tratando el tema desde un punto de vista convencional, nunca confundió la propiedad común con el libre acceso. Es importante señalar, en otro orden de cosas, que ni Hotelling (1931) en su conocido artículo sobre la economía de los recursos agotables alude a la propiedad común, ni Solow (1974) lo hace, por lo tanto, en el artículo en el que dedica gran atención a las ideas de Hotelling. Sin embargo, en la versión en español del trabajo de Hotelling se traduce el término «publicly owned», es decir, propiedad pública literalmente, por propiedad común, lo que es claramente un grave error pues ambos tipos de propiedades son diferentes. No obstante, la versión española del trabajo de Solow corrige en parte este error al traducir correctamente lo que en Solow (1974, 8), y anteriormente en Hotelling (1931, 144), no es nada más que la presencia de efectos externos ocasionada por la extracción competitiva, es decir la extracción no coordinada de varios propietarios que, en la misma bolsa, aplican la regla de captura.

En mi opinión, lo que definen las dos condiciones anteriores no es un tipo de recurso, sino un tipo de problema que puede afectar a la gestión de algunos recursos naturales. Esto queda muy claro después del trabajo de Ciriacy-Wantrup y Bishop (1975), quienes definen con precisión el «concepto» de propiedad común, que es lo realmente importante, al señalar sus dos características fundamentales:

1. Todos los propietarios poseen el mismo derecho a usar el recurso, derecho que no se pierde si no se usa.
2. Los no propietarios, no pertenecientes a la comunidad, son excluidos del uso.

Se puede añadir que el acceso a la propiedad no exige su compra. En efecto, la definición de recurso de propiedad común que daba el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en 1894 era la siguiente: «La característica distintiva de la propiedad comunal es que cada miembro de la comunidad es, como tal, un propietario de ella. No la obtiene por herencia, ni por compra, ni por cesión; si el propietario muere, no puede transmitir su derecho de propiedad; si abandona la comunidad, su derecho expira;... y sus hijos disfrutarán todo lo que él disfrutó, no como herederos sino como propietarios comunales» (Jurgensmeyer, Wadley, 1974, 374).

Una tercera definición de carácter intermedio, es aquella según la cual «... los recursos de propiedad común se definen como la clase de recursos para los que la exclusión es difícil y el uso conjunto comporta problemas de sustracción» (Berkes y Farvar, 1989, 7). Paradójicamente, aunque Berkes y Farvar conocen la definición de Ciriacy-Wantrup y Bishop que es muy precisa, prefieren utilizar la suya propia que, en nuestra opinión, no es tan clara como la anterior. En efecto, el principal problema que, a nuestro juicio, plantea la definición de Berkes y Farvar es que puede abarcar a cualquier caso en el que los usuarios de un recurso natural no se ponen de acuerdo en cuanto a los criterios a seguir en su extracción, o no respetan los acuerdos existentes o, simplemente, explotan bajo condiciones de competencia individual, aplicando la

regla de captura, un recurso cuyos derechos de propiedad no están claramente especificados (Aguilera, 1987).

Esto es especialmente cierto desde el momento en el que, bajo la definición que utilizan Berkes y Farvar, se puede estar aludiendo tanto a recursos naturales de propiedad privada como a bienes públicos, o a bienes de propiedad estatal, cuya gestión puede ser dificultosa por las causas señaladas más arriba, pero a los que no es correcto calificar de recursos de propiedad común. Tal es el caso, por ejemplo, al que alude Hotelling (1931) en relación con la extracción de petróleo, al ser una bolsa cuya superficie pertenece a varios propietarios, pero el petróleo es, en términos estrictos, un recurso de propiedad privada.

Un problema similar ocurre con el agua en las Islas Canarias. El acuífero de cada isla, según los hidrogeólogos, constituye un sistema hidráulico único, es decir no está segmentado o dividido, por lo que existe interdependencia entre las perforaciones y sería necesario alcanzar acuerdos para extraer el agua, pero esto no significa que se pueda hablar de propiedad común, puesto que no existe tal institución (Aguilera y Rodríguez, 1989, 114). Más aún, antes de la Ley de Aguas de 1990 el agua en Canarias era un recurso privado, y después de ella es un bien público o de dominio público. Los problemas de alcanzar acuerdos siguen existiendo, pero no se pueden confundir, insistimos, los recursos privados, los recursos públicos y los recursos de propiedad común (Aguilera, 1987).

Dicho de una manera más clara, se confunde un «problema» como es el libre acceso a un recurso y la ausencia de acuerdos para extraerlo, tal y como hace Fisher (1981, 86), o incluso la violación de los acuerdos existentes, con un «concepto», el de la propiedad común, que implica la existencia de unos derechos claros de propiedad común y de un tipo de gestión institucional determinado. Si, además, a todo este variado conjunto de casos, que pueden incluir tanto recursos de propiedad privada como recursos de propiedad pública, ya

sea estatal, regional o municipal, se le aplica el mismo calificativo de propiedad común, la confusión, y no la propiedad común, es el problema que domina todo el panorama.

La mejor manera de evitar esta confusión es reconocer que: a) La propiedad común se refiere a un concepto claro, como es el que emplean Ciriacy-Wantrup y Bishop (1975), y que este tipo de propiedad es completamente diferente de la propiedad privada, de la pública, y de la ausencia de propiedad (Aguilera, 1987), (Bromley, 1989, 205) y b) La gestión de los recursos naturales que exige el acuerdo entre los diferentes propietarios, ya sean privados o públicos, es un problema, que no tiene nada que ver con la propiedad común. No obstante, el concepto de propiedad común, en tanto que institución y sistema de acuerdos, puede contribuir a facilitar su resolución, tal y como veremos en la última sección.

BREVE NOTA HISTORICA SOBRE LA PROPIEDAD COMUN

Existe un amplio número de trabajos, pertenecientes generalmente a economistas, que al identificar la propiedad común con un problema de falta de acuerdos, cuestionan la viabilidad de la propiedad común —como concepto o como institución— al atribuirle de manera inevitable el agotamiento de todos los recursos naturales (Haveman, 1973), (Tietenberg, 1988), (Hartwick y Olewiler, 1986), (Lepage, 1986), entre otros. Sin embargo, estudiando la propiedad común desde una perspectiva histórica, antropológica e incluso económica, sólo puede afirmarse lo contrario, puesto que «Las instituciones que descansan sobre el concepto de «propiedad común» han jugado un papel socialmente beneficioso en la gestión de los recursos naturales desde la prehistoria económica hasta nuestros días». (Ciriacy-Wantrup, Bishop, 1975, 713). (Vid. Berkes y Farvar, 1989, 6).

En realidad, antropólogos, historiadores y, sólo algunos economistas, están reconociendo algo que ya Kropotkin estu-

dió con detalle y es que «La inclinación de los hombres a la ayuda mutua tiene un origen tan remoto y está tan profundamente entrelazada con todo el desarrollo pasado de la humanidad, que los hombres la han conservado hasta la época presente, a pesar de todas las vicisitudes de la historia», (Kropotkin, 1978, 223). Lo que más interesa destacar es que esta ayuda mutua o actitud cooperativa se materializa en un «... núcleo de instituciones, hábitos y costumbres, ..., creadas primero por la tribu y luego por la comuna aldeana y mantiene a los hombres unidos en sociedades, abiertas al progreso de la civilización...», (Kropotkin, 1978, 253).

De manera parecida se expresa Dutton refiriéndose a los indios americanos del suroeste de Estados Unidos al indicar que «Se seguían leyes y prácticas exactas. Cada grupo vivió dentro de unos límites territoriales claramente definidos de acuerdo con el tamaño y las necesidades del grupo» (Dutton, 1983). Por su parte Kapp al estudiar las normas de uso de los recursos naturales, tales como la tierra y los pastos, indica que «... su aprovechamiento estuvo celosamente regulado por hábitos y restricciones institucionales impuestos por la costumbre, (y) no hay dificultad en concluir que las sociedades tradicionales mantenían un mínimo social de seguridad en la utilización de los recursos renovables. Sus prácticas institucionales eran aptas para prevenir cualquier seria disminución de los recursos» (Kapp, 1970, 112-113).

No es cuestión de seguir insistiendo con más ejemplos, ya que todos nos vienen a demostrar dos cosas bien claras: a) que la propiedad común o comunal exigía, y se guiaba, por unas normas claras y precisas de gestión y b) que esas normas prevenían o impedían el agotamiento de los recursos naturales renovables. Sin embargo, todo el sistema basado en la propiedad común comenzó a declinar por una variada serie de razones entre las que cabe destacar, en los países del Tercer Mundo y en los Estados Unidos de América, las invasiones extranjeras, la penetración comercial por economías de mercado desarrolladas y/o la instauración de un régimen y administración coloniales (Kapp, 1970, 113-114), (Ciriacy-

Wantrup, Bishop, 1975) que al provocar la consiguiente monetización de la economía y la aplicación de impuestos, indujo a muchos comuneros a no respetar las normas de gestión común.

En cuanto a Europa, el factor más importante que explica la desaparición de la propiedad común fue el ataque deliberado y sistemático que este tipo de propiedad recibió por parte del Estado y del poder económico. «Las comunas aldeanas fueron privadas del derecho de sus asambleas comunales, de la jurisdicción propia y de la administración independiente, y las tierras que les pertenecían fueron sometidas al control de los funcionarios del estado... La absorción por el estado de todas las funciones sociales, fatalmente favoreció el desarrollo del individualismo estrecho, desenfrenado, ...» (Kropotkin, 1978, 225-226). Por su parte, Naredo, al estudiar cómo durante el siglo XVIII la noción de lo económico se emancipa de las reglas morales, indica que «... el ejercicio del poder económico se vio libre de las trabas morales que antes lo limitaban..., contribuyendo mucho más que la monarquía absoluta a destruir las relaciones de cooperación y solidaridad que eran moneda común en las organizaciones gremiales o en las comunidades campesinas» (Naredo, 1987, 64-65).

El ejemplo más conocido de esta destrucción sistemática de la propiedad común por parte del Estado es el de Inglaterra, donde «Los lores se apoderaron de las tierras de las comunas aldeanas y cada caso de despojo fue ratificado por el Parlamento» (Kropotkin, 1978, 233), gracias a lo cual los campesinos pasaron de ser copropietarios con igualdad de derechos sobre la propiedad común a ser trabajadores sin tierra en el estado feudal, transformación que ha sido calificada como la auténtica tragedia de los comunes (Ciriacy, Wantrup, Bishop, 1975, 720). En términos similares se expresa Polanyi, para el que «Los señores y los nobles cambiaban completamente el orden social y quebrantaban los viejos derechos y costumbres, utilizando en ocasiones la violencia y casi siempre las presiones y la intimidación. En sentido estricto, robaban su parte de los bienes comunales a los pobres y des-

truían las casas que éstos, gracias a la fuerza indoblegable de la costumbre, habían considerado durante mucho tiempo como algo que les pertenecía a ellos y a sus herederos» (Polanyi, 1989, 71-72).

Actualmente, la propiedad común sigue existiendo tanto en los países desarrollados, como en los subdesarrollados. En los primeros lo hace de una manera casi testimonial, como ocurre en Suiza, España y el norte de Nuevo México (Kutsche, Van Ness, 1981) en los Estados Unidos, entre otros países. En los segundos, lo hace no sólo como una manera de gestionar determinados recursos naturales, como el agua, los bosques, los pastos o la pesca, sino como un modelo de vida o estilo de desarrollo (National Academy Press, 1986), (McCay, Acheson, 1987), (Berkes, 1989). ¿Por qué, no obstante, se sigue asociando propiedad común a desastre o tragedia?

LA TRAGEDIA DE LA PROPIEDAD COMUN, LA TRAGEDIA DE LA RACIONALIDAD ECONOMICA INDIVIDUAL Y LA TRAGEDIA DE LA MALINTERPRETACION EN ECONOMIA

Sin lugar a dudas, el trabajo más citado en todas las discusiones sobre la propiedad común, quizás por ser un artículo más sencillo de leer que los de Scott y Gordon, es el del biólogo Garret Hardin titulado «La tragedia de los comunes» (1968), aunque a la vista de los errores conceptuales que contiene, y de cómo los han repetido sistemáticamente los economistas, da la impresión de que pocos hayan leído algo más que el título. Hardin se propone estudiar el problema del crecimiento de la población mundial, y en definitiva el de su alimentación, para el que, según él, no existe una solución técnica, entendiéndolo por tal «aquella que sólo exige un cambio en las técnicas de las ciencias naturales, a la vez que un cambio pequeño o nulo en los valores humanos o en las ideas sobre la moralidad (Hardin, 1968, 1243), sino una solución moral o ética.

En realidad, Hardin cuestiona razonablemente el éxito de las soluciones técnicas, tales como la instalación de granjas marinas o la difusión de nuevas variedades de trigo, que algunos científicos proponen para satisfacer la demanda de alimentos derivada del excesivo crecimiento de la población, sin que se esté dispuesto a renunciar al consumo excesivo del que disfrutaban algunos pocos países. Es en este sentido en el que Hardin señala que el problema de la población no puede ser resuelto de manera técnica, añadiendo que «Un mundo finito sólo puede mantener a una población finita, por lo que el crecimiento de la población debe en última instancia igualarse a cero» (Hardin, 1968, 1243).

Esto último no es diferente de lo que proponía Daly (1971), matizado posteriormente por Georgescu-Roegen (1975), e incluso se encuentra en Hardin una referencia a la limitación que supone la ley de la entropía, disipación de la energía la denomina él. En definitiva, la idea de Hardin es que la supervivencia de la humanidad pasa por un cambio ético y no técnico, por lo que hasta ahí podemos estar de acuerdo en este punto. Pero en lo que no podemos estar de acuerdo, sin embargo, es en la explicación que él proporciona, es decir, en que la causa de todo el problema sea la propiedad común. En efecto, la confusión aparece cuando Hardin presenta el ejemplo ya famoso de los pastores, cada uno de los cuales introduce libremente su ganado en una zona de pastos *abierta a todos*, (*Picture a pasture open to all...*, 1968, 1244), e identifica, sin ninguna justificación, propiedad común con libre acceso.

A partir de este párrafo, y de manera inexplicable, en el trabajo de Hardin todo se convierte en un problema originado por la propiedad común, poniendo como ejemplos la degradación de los Parques Nacionales, los problemas de aparcamiento y el aumento de la polución, siendo el resultado final la llamada tragedia de los comunes: «La ruina es el destino hacia el que todos los hombres se dirigen, cada uno persiguiendo su propio interés en una sociedad que cree en la libertad de los comunes» (Hardin, 1968, 1244). La alternativa

que Hardin propone ante esta situación, consiste en la propiedad privada, «...alternativa que no necesita ser totalmente justa para ser preferible..., pero la injusticia es preferible a la ruina total» (Hardin, 1968, 1247). Alternativa que difícilmente resolvería el problema, puesto que, en última instancia «... el ejercicio total de la propiedad privada es en la actualidad virtualmente imposible en un contexto de ecosistemas» (Regier, Mason y Berkes, 1989, 114).

Queda bastante claro que Hardin tiene una notable confusión, pues no sólo desconoce lo que es la propiedad común, así como el papel tan destacado que ha ido jugando a lo largo de la historia, sino que además desconoce algo tan básico como es el concepto de propiedad. En efecto, Hardin ignora que el concepto de propiedad carece de significado sin la capacidad de excluir a todos aquellos que no son propietarios, por lo que si realmente hubiera propiedad no se produciría el libre acceso a los recursos y, si además ésta fuese realmente común, eso querría decir que existiría un conjunto de acuerdos institucionales entre los copropietarios que proporcionaría las reglas de decisión sobre la gestión del recurso. Dicho más claramente, existiría la propiedad común como institución (Ciriacy-Wantrup, Bishop, 1975, 714).

En definitiva, lo que Hardin denomina propiedad común no es, en realidad y de manera objetiva, otra cosa que la ausencia de propiedad o el llamado libre acceso, casos en los que ante la ausencia de acuerdos para la explotación del recurso puede prevalecer la aplicación de la regla de captura. Dicho de otra manera, si cada usuario piensa que lo que no extraiga él lo van a extraer los demás, se producirá una competencia individual que podría finalizar con el agotamiento del recurso (Aguilera, 1987). Por lo tanto, hay que descartar de manera tajante la existencia de una tragedia protagonizada por los recursos de propiedad común, recursos que ni siquiera aparecen en el artículo de Hardin. Como acertadamente ha señalado Wade, «... Hardin, equivocadamente, no distingue entre las situaciones de ausencia de propiedad y las situaciones de propiedad común..., por lo que generaliza de manera inadecuada los resultados que

se producen cuando no hay propiedad a las situaciones de propiedad común» (Wade, 1987, 101).

¿Cuál es entonces el origen de los problemas a los que alude este autor? Paradójicamente se puede decir que es sugerido por él mismo si se tiene en cuenta que, antes de introducir el ejemplo de los pastores, critica a Adam Smith porque popularizó la idea según la cual todo individuo que busque su propio beneficio, guiado por la mano invisible, promueve el interés público. Así pues, el origen de los problemas se encontraría, de acuerdo con Hardin, en la racionalidad económica individual basada en el egoísmo, aunque sería más correcto decir que se encontraría en el absurdo al que conduce la aceptación del egoísmo como condición fundamental de la racionalidad económica, no en vano «El egoísmo universal como realidad puede ser falso, pero el egoísmo universal como requisito de la racionalidad es evidentemente absurdo» (Sen, 1989, 33). Ahora bien, saldar la cuestión responsabilizando a Adam Smith es, cuando menos, incorrecto. Veremos, no obstante, que el auténtico origen de los problemas a los que alude Hardin, una vez descartado, insistimos, el supuesto problema de la propiedad común, es doble y se encuentra, en nuestra opinión, en una incorrecta interpretación de Adam Smith, tanto por lo que se refiere a su concepto del egoísmo, como por lo que atañe al papel del Estado.

En efecto, la idea según la cual la búsqueda del beneficio privado conduce a la prosperidad pública, justificando así la separación entre economía y moral, es desarrollada por Mandeville en *La fábula de las abejas*, que aparece publicada por primera vez en 1714, pero pasa bastante tiempo hasta que se populariza esta idea. Treinta y cinco años después, es decir en 1759, aparece *La Teoría de los sentimientos morales* de Adam Smith en la que expresa un punto de vista opuesto al de Mandeville. Y finalmente en 1776, o sea sesenta y dos años después de la publicación de *La fábula de las abejas*, aparece *La riqueza de las naciones*.

Es cierto, sin embargo, que «... la idea avanzada por Mandeville (...) se popularizó con la expresión de la «mano invisí-

ble» (Naredo, 1987, 61). Pero el problema es que de la popularización de esa expresión, se ha pasado a la divulgación, probablemente interesada, de que el pensamiento de Adam Smith se puede resumir en esa misma expresión. En nuestra opinión, y como veremos después, da la impresión de que con la obra de Smith ocurrió lo mismo que con la de Pareto, Cournot y otros autores, es decir, «... se ha tomado de su pensamiento aquello que venía bien para afianzar o ampliar el edificio de la *ciencia económica* establecida, haciendo caso omiso de otras consideraciones suyas que trascendían dicho campo o evidenciaban lo limitado del mismo» (Naredo, 1987, 323).

Dicho de otra manera, la popularidad que alcanza la mano invisible como expresión de la separación entre economía y moral sólo se justifica por una interpretación muy sesgada de la obra de Smith. Con el fin de eliminar ese sesgo, «... se hace obligada una lectura conjunta de las dos obras—La riqueza de las naciones y La teoría de los sentimientos morales— para no dejar oculto el presupuesto smithiano de la existencia de una ley moral natural que induce al hombre prudente a mejorar lo propio sólo en casos específicos, aquellos en los que la mejora de la propia posición no afecta injustamente a los demás» (Kapp, 1970, 45), o, dicho de otra manera, no es posible ignorar «La importancia de los sentimientos morales en la obra de Smith y como prerequisite de cualquier sistema competitivo» (Kapp, 1970, 45).

Efectivamente, Smith considera que «... la simpatía no puede, en modo alguno, considerarse un principio egoísta..., esta doctrina de la naturaleza humana que deriva todos los sentimientos y afectos del amor a sí mismo, y que tanto ruido ha metido en el mundo, pero que, hasta donde alcanzo, jamás ha sido cabal y distintamente explicada, me parece que ha salido de una confusa y falsa interpretación del mecanismo de la simpatía» (Smith, 1978, 142-143). Pero algo más importante todavía es que, el propio Smith, se desmarca expresamente de aquellas teorías o doctrinas que consideran la utilidad personal o el egoísmo como base del comportamiento humano, al señalar, «Hay otra doctrina que intenta dar razón,

por medio de la simpatía, del origen de nuestros sentimientos morales, pero que es diferente a la que yo me he esforzado por demostrar. Es aquella que hace que la virtud radique en la utilidad...» (Smith, 1978, 161).

Sen, por su parte, y siguiendo un enfoque similar al de Kapp, habla recientemente de «La mala interpretación de la completa actitud de Smith respecto a la motivación y a los mercados, y el abandono de sus analistas de los sentimientos y del comportamiento...» (Sen, 1989, 44), e indica que «El apoyo que los seguidores y los partidarios del comportamiento egoísta han buscado (el subrayado es mío) en Adam Smith es difícil de encontrar en una lectura más profunda y menos sesgada de su obra. El catedrático de filosofía moral y el economista pionero no llevó, en realidad, una vida de una esquizofrenia espectacular. De hecho, en la economía moderna, es precisamente la reducción de la amplia visión smithiana de los seres humanos lo que puede considerarse como una de las mayores deficiencias de la teoría económica contemporánea. Este empobrecimiento se encuentra íntimamente relacionado con el distanciamiento de la economía y la ética» (Sen, 1989, 45). En la misma línea de razonamiento se encuentran Daly y Cobb (1989), y anteriormente Galbraith para el que «... Adam Smith es demasiado sabio y entretenido para relegarlo entre los conservadores, pocos de los cuales lo han leído alguna vez» (Galbraith, 1982, 107).

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, uno debe preguntarse obligatoriamente cuáles son las razones que explican el mantenimiento de una interpretación tan parcial y sesgada de las ideas de Smith. Cabe preguntarse, por ejemplo, por qué se popularizó, exclusivamente, la idea de la mano invisible y la búsqueda del interés privado que, frecuentemente (2), es decir no siempre, promueve sin proponérselo el interés de la sociedad. Y esto sin aludir para nada a

(2) No deja de ser curioso que el término «frequently», que aparece en la edición inglesa que manejamos, y que tan importante es para entender correctamente el sentido del párrafo, haya desaparecido en la versión española conmemorativa del bicentenario de la primera edición.

los sentimientos morales ni a los efectos de esta búsqueda, cuando Smith habla claramente de «... la avaricia y la ambición de los ricos y el odio al trabajo y la apetencia de las comodidades presentes de los pobres» (Smith, 1965, 670) o de que «... la opulencia de los ricos supone la indigencia de muchos» (Smith, 1965, 670), lo que, a todas luces, constituye un buen ejemplo, como otros muchos que se encuentran en la obra de Smith, de la negación clara y expresa de la consecución del bien público a través de la búsqueda del beneficio individual.

Cabe preguntarse también por qué no se divulgó igualmente la oposición de Smith, tanto a las corporaciones, por su actuación monopolística que impedía la competencia, como a sus directores y accionistas, a los que acusaba de indolentes, y el contexto de esta oposición (Smith, 1965, 61, 129, 437), o por qué no se menciona la irresistible oposición de fuertes intereses privados, que perjudican a la sociedad, al negarse a la completa restauración del libre comercio (Smith, 1965, 437-438).

Cabe, finalmente, preguntarse por su oposición a la intervención del Estado, pero siempre sin olvidar el contexto en el que Smith la sitúa. No olvidemos, en primer lugar, «el contexto intelectual del siglo XVIII» (Kapp, 1970, 19), que condiciona e inspira a los científicos sociales que se dedican a buscar las supuestas regularidades o leyes naturales que regían la vida económica y social. Tampoco se puede olvidar, en segundo lugar, y siempre dentro del contexto citado, las tres obligaciones del Estado, según Smith. La primera es la de proteger a la sociedad de la violencia y la invasión de otras sociedades independientes, la segunda consiste en proteger a los miembros de la sociedad de la injusticia y la opresión de cualquier miembro de ella, y la tercera obligación, consiste, finalmente, en establecer y conservar determinadas obras e instituciones que nunca van a interesar a los particulares, pues, siendo enormemente ventajosas para la sociedad, sus rendimientos jamás podrían recompensar la inversión efectuada por un individuo (Smith, 1965, 651 y sgtes.).

Por lo demás, no se puede olvidar de ninguna manera, que el sistema de libertad natural, y por lo tanto el sistema de «libre» competencia, está sometido a la justicia. «Todo hombre, en la medida en la que no viole las leyes de la justicia, queda libre para perseguir su propio interés a su manera y llevar a competir su capital y su empresa con los de otros hombres» (Smith, 1965, 651). Por eso hay que darle la razón a Kelso, un economista nada radical, cuando considera que la famosa mano invisible es «... en realidad la mano de la sociedad expresada en las instituciones y políticas que ella misma genera para regular la actuación de los individuos» (Kelso, 1967, 14), interpretación de la mano invisible que coincide fundamentalmente con la que propone Polanyi, a pesar de estar ambos autores bastante alejados ideológicamente, al considerar al mercado libre como una «Estructura Institucional» o «Paquete de legislación social» (Polanyi, 1989, 76). Existe, no obstante, una importante diferencia entre ambos, y radica en que mientras Kelso considera que las instituciones maximizan, presumiblemente, el bienestar de la sociedad, Polanyi piensa que las instituciones van a beneficiar, exclusivamente, a determinados grupos sociales.

En suma, hay que matizar mucho la oposición de Smith a la intervención del Estado, oposición que, en nuestra opinión, se dirigía también hacia el comportamiento de los funcionarios y burócratas. En cualquier caso, se puede entender mejor esta última cuestión si tenemos en cuenta que «La intromisión constante de los funcionarios no permitía a los oficios vivir y desarrollarse, y llevó a la mayoría de ellos a una decadencia completa; y por ello, **los economistas, ya en el siglo XVIII, rebelándose contra la regulación de la producción por el estado, expresaron un descontento plenamente justificado y extendido entonces**» (Kropotkin, 1978, 257) (la negrita es nuestra).

En realidad, y después de lo que hemos visto, constituye un acto de justicia afirmar: a) que la llamada tragedia de los comunes no tiene, objetivamente, nada que ver con la propiedad común y b) que cualquier economista que se haya preo-

cupado un poco de leer textos originales de algunos autores destacados, poniendo además cierto cuidado en no sacar las ideas del contexto original en el que fueron escritas, y las haya comparado con las interpretaciones sesgadas, atemporales y descontextualizadas que hacen de ellos, tanto sus admiradores entusiastas como la mayoría de los manuales existentes, llega de manera ineludible a la conclusión lamentable, pero cierta, de que la malinterpretación constituye un comportamiento habitual en la economía. Si aceptamos, además, el hecho de que la economía descansa en gran medida sobre la especulación y la controversia, podemos entender mejor la confusión de Hardin, ya que «El público, por sí solo, no puede penetrar en la cortina de humo de la confusión y misticismo económico...» (Mishan, 1984, 11).

Ahora bien, no se olvide que Hardin es biólogo, por lo que su desconocimiento de la historia y de la literatura económica es, cuando menos, excusable. Lo que ya no parece tan excusable, y sí constituye el motivo de una profunda preocupación, a raíz de lo dicho más arriba, es: a) el olvido, o la interpretación interesada y sesgada de las ideas de Smith por parte de muchos economistas (3) y b) la ausencia de reflexión que, salvo honrosas excepciones como la de Ciriacy-Wantrup y Bishop (1975), Bromley (1984), Swaney (1990) y pocos más, han demostrado los economistas al estudiar la cuestión de la propiedad común siguiendo el enfoque planteado por Hardin.

La primera cuestión ya la hemos tratado más arriba, en cuanto a la segunda, no parece tener mucha razón Runge (1986, 54) cuando señala que los errores contenidos en «La tragedia de los comunes» están siendo ampliamente reconocidos por los economistas. Es cierto que Runge justifica su afirmación apoyándose en Dasgupta (1982) quien al referirse al párrafo de los pastores de Hardin —indica que «Sería difícil encontrar otro párrafo tan largo y tan famoso que contuviera tantos errores...» (Dasgupta, 1982, 13), pero no es me-

(3) Aunque quizás sería mejor añadir que, a la vista de lo que enseñan los manuales de economía de los recursos naturales sobre la propiedad común y, por lo tanto, de lo que aprenden los estudiantes, tampoco pueden ellos penetrar en esa cortina.

nos cierto que es el propio Dasgupta el que más adelante titula el apartado 6.4 de su manual como «Libre entrada en un recurso de propiedad común», cayendo por lo tanto en los mismos errores en los que cae Hardin.

La realidad es que especialistas tan prestigiosos y conocidos en el campo de la economía de los recursos naturales como Howe (1979), Hartwick y Olewiler (1986) y Tietenberg (1989), entre otros, autores además de los manuales más utilizados por los estudiantes de Economía de los Recursos y del Medio Ambiente, siguen confundiendo sistemáticamente la propiedad común con la ausencia de propiedad y el libre acceso. Por su parte, Fisher (1981), autor de un reputado manual sobre el tema, aunque cae igualmente en el error citado, matiza la confusión, pero sin llegar a despejarla, al indicar que el problema de la propiedad común se puede presentar cuando no se alcanzan acuerdos de tipo cooperativo entre los usuarios que utilizan «libremente» (el entrecorillado es mío) el recurso.

En nuestro país, un reciente texto incurre igualmente en el mismo error al señalar que «... en el pasado los bienes naturales, infravalorados y sin precio de mercado y utilizados como activos de propiedad común (inexistencia de derechos de propiedad) han sido sometidos a utilización abusiva, sobreexplotación y despilfarro, dando lugar a lo que Garret Hardin ha denominado «la tragedia de los bienes comunes» (Jiménez Herrero, 359, 1989).

De entre todos los manuales consultados, únicamente se libran de este «común error» Pearce y Turner (1990), quienes distinguen correctamente entre derechos privados y derechos comunales (pág. 71), y destacan la importancia de distinguir entre la situación de equilibrio en el caso del acceso libre y la situación de equilibrio en el caso de la propiedad común (pág. 250). Aunque tarde, no se olvide que Kapp, que era economista, ya había señalado correctamente, al menos desde 1950, tanto la diferencia existente entre propiedad privada y propiedad común, como el papel jugado por los

acuerdos institucionales en la gestión de este tipo de recursos (ver más arriba), parece que en la actualidad algunos economistas convencionales empiezan a aceptar y recuperar la memoria histórica y conceptual sobre lo que fue y es la propiedad común.

A MODO DE CONCLUSION: ¿EL FUTURO DE LA PROPIEDAD COMUN O LA PROPIEDAD COMUN COMO FUTURO?

Los economistas convencionales han tardado mucho tiempo en reconocer la diferencia existente entre propiedad común y libre acceso y, consecuentemente, en empezar a eliminar la confusión que mantienen sobre la cuestión de la propiedad común, sobre todo teniendo en cuenta que no es una cuestión compleja, sino más bien bastante elemental. De acuerdo con lo anterior, y dada la importancia para el futuro de la humanidad del concepto de propiedad común, caben razonables dudas sobre la capacidad que tiene la economía convencional de presentar propuestas válidas en relación con dicho futuro.

Lo anterior es totalmente lógico, puesto que el uso generalizado de modelos cerrados en economía ha determinado «... los alcances del análisis convencional, la formulación de los conceptos básicos y, por último, pero no menos importante, la delimitación del panorama de su materia de estudio» (Kapp, 1978, 127). La realidad, sin embargo, es que los sistemas económicos son sistemas abiertos, es decir, forman parte de un sistema político e institucional más amplio que, a su vez, está ineludiblemente relacionado con el sistema ecológico (Kapp, 1978, 128). La conclusión es clara, los conceptos que sirven bajo condiciones de sistema cerrado, fallan en condiciones de sistema abierto.

En efecto, desde el famoso artículo de Boulding (1966), cada vez son más las publicaciones que, estudian los planteamientos relacionados con lo que en la actualidad se deno-

mina Economía Ecológica, o Enfoque Eointegrador en términos de Naredo (1987), y su corolario, el Desarrollo Sostenible. Cabe destacar a Pearce (1973), Georgescu Roegen (1975), Kapp (1978), Huetting (1980), Martínez Alier (1987), Naredo (1987), Daly y Cobb (1989), entre otros. La mayoría de estos autores llega a la conclusión lógica de que se necesita una reconstrucción conceptual de la economía, tarea que varios de los autores citados ya ha iniciado, y de que no hay salidas individuales o parciales ante la multiplicidad de interdependencias económicas y ecológicas del sistema global-mundial en el que nos encontramos.

Aceptando en definitiva que la «... Economía Ecológica estudia cómo se interrelacionan los sistemas económicos y ecológicos» (Proops, 1989, 60) y que «... la organización de principios de sistemas económicos guiados por valores de intercambio, es incompatible con los requerimientos de los sistemas ecológicos y la satisfacción de las necesidades humanas básicas» (Kapp, 1978, 132) (Vid. Pearce, 1973), parece evidente que la reconstrucción a la que aludimos es sencillamente inaplazable. Todo esto sugiere que el concepto de propiedad común —entendido como una institución en la línea de Ciriacy-Wantrup y Bishop— en la que la cooperación es superior a la competencia, puede ser una pieza fundamental en esa necesaria reconstrucción conceptual de la economía, permitiendo al mismo tiempo la resolución de los problemas que presenta la gestión de recursos, o mejor dicho de los ecosistemas, en los que es difícil alcanzar acuerdos entre los usuarios que, en última instancia, somos todos.

Lo que resulta obvio, es la incapacidad de las soluciones competitivas —suponiendo que la competencia, sobre todo entre iguales, ha existido alguna vez— y en definitiva del marco institucional o legal que regula dichas soluciones, para asegurar el mantenimiento de la vida. Si, como vimos más arriba, el concepto de propiedad privada carece de significado en un contexto en el que el problema fundamental no es la gestión de un recurso aislado, sino la gestión de un ecosistema, la idea de cooperación se muestra como un concepto

mucho más sugestivo e intelectualmente más poderoso que el concepto de competencia, y esto tanto desde un punto de vista teórico como empírico.

Como señala Naredo, «Para que la preocupación por los recursos en que se basa la biosfera y la especie humana ocupe el lugar que debe corresponderle, para que los valores vitales se antepongan a los pecuniarios o para que el comportamiento parcial e inconexo de los usuarios se supedite a sus propios intereses colectivos, hace falta que predomine la cooperación y no el enfrentamiento.», Naredo (1987, 517).

En resumen, el concepto de propiedad común va más allá de su aplicación en la gestión de un recurso natural. Es básico para la gestión de los ecosistemas. En este sentido, se puede contemplar al Planeta Tierra como un ecosistema o un conjunto de sistemas interrelacionados, cuya gestión sostenible sólo se puede llevar a cabo mediante la consecución de acuerdos mundiales para aplicar unos determinados principios que respeten escrupulosamente las peculiaridades agroecológicas de cada región tal y como señala correctamente Redclift (1990). (Vid también (Daly, 1990) y (Aguilera y Castilla, 1990).

No cabe la menor duda de que, aunque no nos encontramos ante un caso de propiedad común, sí son de aplicación las ideas y principios utilizados en la gestión de los recursos de propiedad común. Se puede afirmar, en este sentido, bien que la propiedad común como institución tiene un gran futuro, o bien que el futuro de la humanidad pasa por la aplicación del concepto de propiedad común. ¿A quién le interesa ese futuro?

BIBLIOGRAFIA

- AGUILERA, F. (1987): «Los recursos naturales de propiedad común: Una introducción», *Hacienda Pública Española*, Nº 107, pps. 121-128.
- AGUILERA, F. y RODRÍGUEZ, W. (1989): «Aspectos económicos del agua subterránea en Canarias: Las tres caras de un problema», en Aguilera, F. y Nunn, S. (Eds.), *Problemas en la Gestión del Agua Subte-*

- tránea: Arizona, Nuevo Méjico y Canarias. Secretariado de Publicaciones. Universidad de La Laguna.
- AGUILERA, F. y CASTILLA, C. (1990): «Desarrollo Sostenible y Economía Ecológica: Consideraciones en torno al caso de El Rincón», pp. 63-77, en El Rincón. Coordinadora Popular en Defensa del Rincón, Santa Cruz de Tenerife.
- BERKES, F. (Ed.) (1989): *Common Property Resources. Ecology and Community-Based Sustainable Development*. Belhaven Press. London.
- BERKES, F. y FARVAR, T. (1989): «Introduction and overview», en Berkes, F. (Ed.), op. cit.
- BOULDING, K. (1966): «The Economics of the Coming Spaceship Earth», en Jarret H. (Ed.), *Environmental Quality in a Growing Economy*. Johns Hopkins, Baltimore.
- BROMLEY, D. W. (1984): «Property Rights and Economic Incentives in Resource and Environmental Systems». Paper presented to the Southern Natural Resource Economics Committee Meeting, Charleston, South Carolina, 20 pps.
- BROMLEY, D. W. (1989): *Economic Interests & Institutions. The conceptual foundations of public policy*. Basil Blackwell. Oxford.
- CIRIACY-WANTRUP, S. V.; BISHOP, R. (1975): «Common Property as a Concept in Natural Resources Policy», *Natural Resources Journal*, No. 15, pp. 713-727.
- DALY, H. E. (1971): *The Stationary-State Economy*. Distinguished Lecture Series No. 2. Department of Economics, University of Alabama. Citado por G. Roegen.
- DALY, H. E.; COBB, J. B. (1989): *For The Common Good. Redirecting the Economy Toward Community, the Environment, and a Sustainable Future*. Beacon Press. Boston.
- DALY, H. E. (1990): «Toward some operational principles of sustainable development», *Ecological Economics*, Vol. 2, No. 1, pp. 1-6.
- DASGUPTA, P. S. & HEAL, G. M. (1979): *Economic Theory and Exhaustible Resources*. Cambridge-Nisbet.
- DASGUPTA, P. (1982): *The Control of Resources*. Basil Blackwell. Oxford.
- DUTTON, B. P. (1983): *American Indians of the Southwest*. University of New Mexico Press. Albuquerque.
- FISHER, A. C. (1981): *Resource and Environmental Economics*. Cambridge University Press. Cambridge.

- GALBRAITH, J. K. (1982): *Anales de un liberal impenitente*. Vol. 1, Economía, política y asuntos económicos. Gedisa, Barcelona.
- GEORGESCU-ROEGEN, N. (1975): «Energía y mitos económicos». *Información Comercial Española*, No. 501, Mayo, pp. 94-122.
- GORDON, R. L. (1954): «The Economic Theory of a Common Property Resource», *The Journal of Political Economy*, Vol. 75, pp. 124-142.
- HARDIN, G. (1968): «The Tragedy of the Commons». *Science*, Vol. 162, No. 3859, pp. 1243-1248.
- HARTWICK, J. M.; OLEWILER, N. D. (1986): *The Economics of Natural Resource Use*. Harper and Row. New York.
- HAVEMAN, R. H. (1973): «Common Property, Congestion, and Environmental Pollution», *Quarterly Journal of Economics*, Vol. 87, No. 2, May.
- HOTELLING, H. (1931): «The economics of exhaustible resources», *The Journal of Political Economy*, Vol. 39, No. 2, pp. 137-175. (La traducción al español está publicada por el CEURA en los Cuadernos de Economía Aplicada, Serie B, No. 3. 1987).
- HOWE, C. W. (1979): *Natural Resources Economics, Issues, Analysis and Policy*. Wiley & Sons. New York.
- HUETING, R. (1980): *New Scarcity and Economic Growth*. North-Holland. Amsterdam.
- JIMÉNEZ HERRERO, L. (1989): *Medio Ambiente y Desarrollo Alternativo. Gestión racional de los recursos para una sociedad perdurable*. IE-PALA Editorial, Madrid.
- JURGENSMEYER, WADLEY (1974): «The Commons Lands Concept: A «Commons» Solution to a Common Environmental Problem». *Natural Resources Journal*, Vol. 14, pp. 367-381.
- KAPP, K. W. (1970): *Los costes sociales de la empresa privada*. Oikos-Tau. Barcelona.
- KAPP, K. W. (1978): «El carácter de sistema abierto de la economía y sus implicaciones», en Dopfer K. (Ed.), *La economía del futuro*. F.C.E., México.
- KELSO, M. (1967): «The Water is Different Syndrome, or What is Wrong with the Water Industry?», Comunicación presentada a la American Water Resources Association, San Francisco.
- KROPOTKIN, P. (1978): *El apoyo mutuo. Un factor de la evolución*. Zero ZYX. Bilbao.
- KUTSCHE, P., VAN NESS, J. R. (1981): *Cañones. Values, Crisis, and Survival in a Northern New Mexico Village*. Sheffield Publishing Company. Wisconsin.

- LEPAGE, H. (1986): *¿Por qué la Propiedad?*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid.
- MCCAY, M. B.; ACHESON, J. M. (Eds.) (1987): *The Question of the Commons. The Culture and Ecology of Communal Resources*. The University of Arizona Press. Tucson.
- MARTÍNEZ ALIER, J. (with Klaus Sschlüpmann) (1987): *Ecological Economics*, Blackwell, Oxford.
- MILLIMAN, J. W. (1956): «Commonality, The Price System, and The Use of Water Supplies». *The Southern Journal*, Vol. XXII (4), Abril, pp. 426-437.
- MISHAN, E. J. (1984): *Falacias económicas populares*. Ediciones Orbis. Barcelona.
- NAREDO, J. M. (1987): *La economía en evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas del pensamiento económico. Siglo XXI*, Madrid.
- National Academy Press (1986): *Proceedings of the Conference on Common Property Resource Management*. Washington.
- PEARCE, D. (1973): «An incompatibility in planning for a steady state and planning for maximum economic welfare», *Environment and Planning*, Vol. 5, pp. 267-271.
- PEARCE, D. W.; TURNER, R. K. (1990): *Economics of Natural Resources and The Environment*. Harvester Wheatsheaf, London.
- POLANYI, K. (1989): *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Ediciones de La Piqueta. Madrid.
- PROOPS, J. L. R. (1989): «Ecological economics: Rationale and problem areas», *Ecological Economics*, Vol. 1, No. 1, pp. 59-76.
- REDCLIFT, M. (1990): «Developing Sustainably. Designating agroecological Zones». *Land Use Policy*, July, pp. 201-216.
- REGIER, H. A.; MASON, R. V.; BERKES, F. (1989): «Reforming the Use of Natural Resources», en Berkes, F. (Ed.), op. cit.
- RUNGE, C. F. (1986): «Common Property and Collective Action in Economic Development», pp. 31-60 in *Proceedings of the Conference on Common Property Resource Management*.
- SCOTT, A. D. (1955): «The Fishery: The Objectives of Sole Ownership». *The Journal of Political Economy*, Vol. 63, pp. 116-124.
- SEN, A. (1989): *Sobre ética y economía*. Alianza Universidad. Madrid.
- SMITH, A. (1965): *An Inquiry Into The Nature and Causes of The Wealth of Nations*. The Cannan Edition. The Modern Library. New

